



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALDEALAFUENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de abril de 2018, sobre imposición de: "Tasa por recogida de basuras", así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

##### *Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los art. 133 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforma a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos: los restos y desperdicios de la alimentación, o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

##### *Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

##### *Artículo 4.- Responsables.*

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003 General Tributaria.



4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa, será de 15,00 euros/año por vivienda o local.

*Artículo 6.- Administración y cobranza.*

Se formará un padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificará personalmente a los interesados. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento. para que se abra el período de pago de cuotas.

*Artículo 7.- Devengo.*

El impuesto será anual y se devengará dentro de los plazos que tiene establecidos la Diputación Provincial de Soria.

*Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

*Artículo 9.-*

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario y su prórroga, se harán efectivas, por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 10.- Partidas fallidas.*

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Recaudación.

*Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación, a partir del 1 de enero de 2019; permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aldealafuente, 20 de junio de 2018.- El Alcalde, Jesús Ciria Ciria.

1579